



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 3/2013
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Raymundo Brito Salgado, Síndico del Municipio de Yautepec, Morelos, recibido a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de marzo de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **019537**. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de marzo de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el escrito de cuenta mediante el cual se desahoga el requerimiento formulado en proveído de nueve de marzo de dos mil quince, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, que vinculó al Municipio actor a resolver la solicitud de pensión formulada por ***** , en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Al respecto, el Síndico promovente solicita una prórroga de diez días hábiles a fin de remitir a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución o acuerdo relativo a la solicitud de pensión correspondiente.

Visto lo anterior, como lo solicita el Síndico del Municipio actor, **se concede una prórroga de diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que acredite ante este Alto Tribunal, el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, con el apercibimiento de que, si dentro del plazo precisado no se ha recibido información alguna, se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46¹ de la Ley Reglamentaria

¹ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratara de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tras oír al asunto

de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista y por oficio a la autoridad municipal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 30 MAR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE

C/A/rahcfr